



## **ORDENANZA FISCAL NUM 4**

### **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

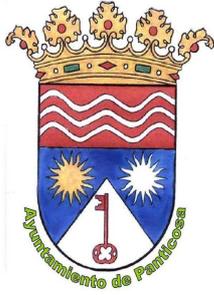
##### **Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija una tasa por este Ayuntamiento.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



#### **IV. RESPONSABLES**

##### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **V. EXENCIONES SUBJETIVAS**

##### **Artículo 5º**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

#### **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 6º**

1. La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



## VII. TARIFA

### Artículo 7º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### **Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento**

1. Títulos, nombramientos y credenciales
2. Licencias
3. Permutas
4. Reconocimiento de derechos a favor de funcionarios o de sus causahabientes

#### **Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes.**

1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento.
2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes
3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población
  - Vigente
  - De Censos anteriores
4. Volantes de fe de vida
5. Certificados de conducta
6. Certificados de convivencia y residencia
7. Certificados de pensiones
8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias.

#### **Epígrafe tercero: Certificaciones y Compulsas**

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales
2. Certificación de nomenclatura y numeración de precios enclavados en el término municipal.
3. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento
4. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:
  - a) Señalización horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano)
  - b) Situaciones y características automáticas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano)
  - c) Otros informes (sin plano)
  - d) Otros informes (con plano)
5. Certificación facultativa que libre un médico del Cuerpo de la Beneficencia Municipal.
6. Las demás certificaciones
7. La diligencia de cotejo de documentos



8. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.

**Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.**

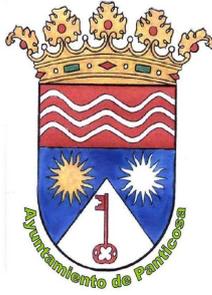
1. Informes testificales
2. Declaraciones de herederos para recibo de haberes
3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, para cada uno.
4. Por acta consignando la autorización paterna a un hijo menor de edad para conducir automóviles de uso o propiedad particular.
5. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.
6. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados por cada uno.
7. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio
8. Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación
9. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios.

**Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo**

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 50 €
  3. Por cada informe que se pida sobre características del terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 50 €
  9. Por cada consulta sobre Ordenanzas de Edificación: 50 €
  10. Por obtención de cédula urbanística: 50 €
  11. Por expedición de cualquier otra licencia, diferente a la licencia de obras (licencia de cambio de titularidad, primera ocupación, segregación...): 50 €.
- Quedan suprimidos los apartados 1, 4, 5, 6, 7 y 8.

**Epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo**

1. Por cada informe de Alcaldía, en expediente de demencia.
2. Por cada certificación o informa de orden sanitario, que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad
3. Por cada papeleta que libren los Inspectores Municipales Veterinarios, sobre reconocimiento sanitario de aves muertas, piezas de caza...
4. Por cada guía de sanidad y contratos de compraventa de ganado en ferias y mercados.
5. Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía.
6. Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad, que se presenten al visado de la Alcaldía.



### **Epígrafe séptimo: Contratación de obras y servicios**

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para las licitaciones y obras municipales para cada acto.
2. Certificaciones de obras, cada una.
3. Actas de recepción de obras, cada una.

### **Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos**

Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifados.

## **VIII. BONIFICACIONES EN LA CUOTA**

### **Artículo 8º**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

## **IX. DEVENGO**

### **Artículo 9º**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio



## **X. DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 10º**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho

plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## **XI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal consta de doce artículos, una Disposición Transitoria y esta Final, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PANTICOSA, a 30 de Agosto de 1989

